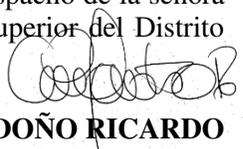


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSA ESTHER TELLO CEBALLOS
DDO.: MARIA DEL CARMEN CEBALLOS FLOREZ
RAD.: 760013105-012-2009-01008-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1343

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual mediante sentencia Nro. 106 del 28 de marzo de 2023, revocó la sentencia Nro. 06 del 29 de abril de 2019.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

Finalmente; las medidas cautelares decretadas habían surtido efectos parcialmente, puesto que en respuesta a la misma se había constituidos unos depósitos judiciales, los cuales deben devolverse a la parte ejecutada. En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL mediante sentencia Nro. 106 del 28 de marzo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 28 de abril de 2023.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los siguientes depósitos:

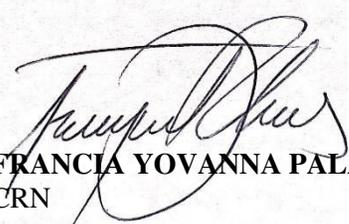
<i>Número del Título</i>	<i>Valor</i>
469030001147645	\$ 1,00
469030001304158	\$ 9.960,16
469030001342938	\$ 7.987.173,90

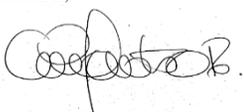
Siendo beneficiaria la demandada MARIA DEL CARMEN CEBALLOS FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía número 31.374.828

QUINTO: ARCHÍVENSE las diligencias previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
	
En estado No 069 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).	
Santiago de Cali, 02 DE MAYO DE 2023	
La secretaria,	
	
MARICEL LONDOÑO RICARDO	

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YAMILETH ALVAREZ REYES
DDO.: FIDUAGRARIA S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2010-00316-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1351

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002645936 por valor de \$1.400.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de FIDUAGRARIA S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

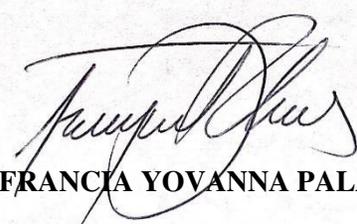
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002645936 por valor de \$1.400.000 teniendo como beneficiario al abogado ALVARO ROBERTO ENRIQUEZ HIDALGO identificado con la Cedula de Ciudadanía No 12.992.870

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

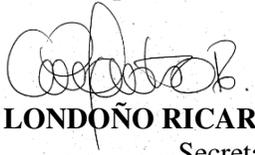
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 069 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 02 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la apoderada judicial de la parte actora requiere la entrega de unos depósitos judiciales. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE NICANDRO VIAFARA MEDINA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00298-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 861

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la apoderada judicial de la parte actora solicita la entrega de unos depósitos judiciales, según ella consignados en favor de su representada por cuenta de las entidades demandadas.

No obstante, al revisar el portal web del Banco Agrario se pudo constatar que NO existen títulos en favor del presente asunto.

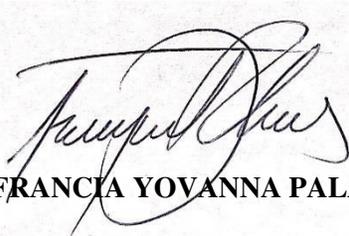
En virtud de lo anterior se

DISPONE

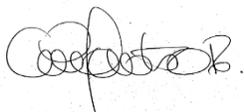
NEGAR la entrega de los depósitos judiciales solicitada por la parte actora conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

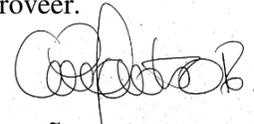
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 069 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 02 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que hay memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NANCY CHARA FORY
DDO.: ALEXANDRA BEATRIZ JARAMILLO GÓMEZ
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00901-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 673

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el abogado JUAN DAVID CASTILLO SÁNCHEZ presenta renuncia al poder conferido por la demandada, sin que allegara la respectiva constancia de haberse enviado la comunicación a su poderdante. No obstante, la señora ALEXANDRA BEATRIZ JARAMILLO GÓMEZ presentó memorial indicando que ante la renuncia de su mandatario solicitaba aplazamiento de la audiencia a efectos de conseguir quien represente sus intereses.

A criterio de esta juzgadora, a efectos de no cercenar el derecho de defensa y contradicción de la demandada, ante la carencia de mandatario procesal deberá accederse a su pedimento otorgando plazo perentorio para que confiera mandato. En virtud de lo anterior, el Juzgado

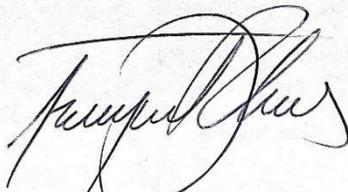
DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por el abogado JUAN DAVID CASTILLO SÁNCHEZ como apoderado judicial de la parte pasiva.

SEGUNDO: ACCEDER a la petición de aplazamiento y **CONCEDER** un término de 30 días calendario a la señora ALEXANDRA BEATRIZ JARAMILLO GÓMEZ para designar mandatario judicial, so pena que el proceso continúe sin representación judicial de ésta.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

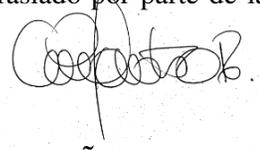


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 69 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole, que COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA contestaron la demanda en su calidad de litis, no fue subsanada la contestación de la demanda por parte del litis ANDRÉS FELIPE OCAMPO CALVACHE, así como también se evidencia intervención ad excludendum, por último, se encuentra vencido el término para descorrer el traslado por parte de la agente del Ministerio Público. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: YAZMIN ESPINOSA MARÍN

LITIS POR ACTIVA: AURA MILENA CALVACHE MOLINA - CAROLINA OCAMPO CALVACHE y ANDRÉS FELIPE OCAMPO CALVACHE

DDO.: PROTECCIÓN S.A.

LITIS PASIVA: MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO y COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2023-00010-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1332

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En el sumario obran contestaciones allegadas por **COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** respectivamente, efectuadas dentro del término legal, las cuales al ser revisadas se encuentra que cumplen con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada. Adicionalmente los poderes allegados con las contestaciones cumplen con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En calenda 24 de abril de 2023, el apoderado judicial de las litis presenta Intervención Ad Excludendum en nombre de AURA MILENA CALVACHE MOLINA, ANDRÉS FELIPE OCAMPO CALVACHE y CAROLINA OCAMPO CALVACHE, está ultima se encontraba pendiente de ser notificada. Por lo que, al conocer de la existencia de la demanda, es procedente tenerla por notificada, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, del auto No 292 del 03 de febrero de 2022, mediante el cual se admitió la demanda. No siendo necesario, correrle traslado por cuanto en el mismo escrito su apoderado descurre el traslado. Al acreditarse los requisitos legales es procedente el reconocimiento de personería.

Por otro lado, observa el despacho que a pesar de haber sido notificado en debida forma el litis ANDRÉS FELIPE OCAMPO CALVACHE en su calidad de litis por activa y habiéndosele concedido el termino para subsanar la contestación de la demanda, no presento escrito de subsanación. Así las cosas, se le tendrá por no contestada la demanda

Frente a la contestación de la demanda presentada por parte de CAROLINA OCAMPO CALVACHE por intermedio de su apoderado judicial, debe advertirse que no se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., considerando que; no se formulan excepciones contra el escrito de demanda tal como lo exige el numeral 6 ibidem.

En el plenario reposa memorial allegado por el apoderado judicial de las litis **AURA MILENA CALVACHE MOLINA - CAROLINA OCAMPO CALVACHE y ANDRÉS FELIPE OCAMPO CALVACHE** interponen demanda como interventores excluyentes en los términos del artículo 63 del C.G.P. En concordancia con los artículos 25 y 25 A del CPTSS, por lo cual habrá de admitirse la misma.

Deberá correrse traslado a los integrantes de la Litis conforme lo previsto en los artículos 41 del CPTSS, 291 a 293 del C.G.P y 6 ,8 de la ley 2213 del 2022.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del MINISTERIO PÚBLICO, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** Identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderada general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S. de la J a quien se le reconoce personería para actuar como apodera de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN** identificado con C.C. No. 80.471.599 y T.P. No. 163.968 del C.S. de la J. en calidad de apoderado especial de la vinculada **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las vinculadas en calidad de litisconsorte necesaria **COLPENSIONES** y la **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

QUINTO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del litis **ANDRÉS FELIPE OCAMPO CALVACHE** en su calidad de Litis consorte necesario por pasiva.

SEXTO TÉNGASE por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora **CAROLINA OCAMPO CALVACHE** en calidad de litisconsorte necesaria por activa.

SÉPTIMO: INADMITIR la contestación de la demanda efectuada por la litis **CAROLINA OCAMPO CALVACHE** y conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsanen las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

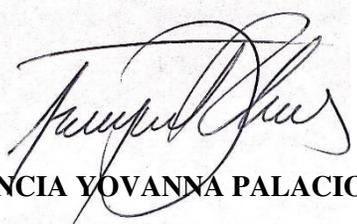
OCTAVO: ADMITIR la demanda de intervención excluyente presentada por los señores **ANDRÉS FELIPE OCAMPO CALVACHE**, **AURA MILENA CALVACHE MOLINA** y **CAROLINA OCAMPO CALVACHE**.

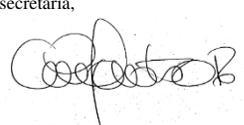
NOVENO: CORRER traslado por el termino de **DIEZ (10) DIAS** para que se pronuncien sobre la intervención excluyente.

DÉCIMO: Tener por **NO** descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 69 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que dentro del término respectivo el apoderado judicial de la parte ejecutada formuló excepciones. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HUGO ARBELAEZ FRANCO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00108-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No 1350

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por las ejecutadas a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

El poder conferido por la directora de procesos judiciales de COLPENSIONES a la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

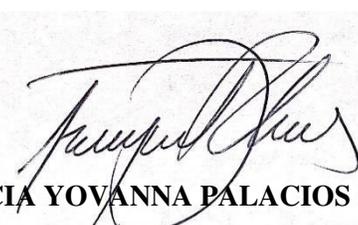
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. identificada con Nit Nro. 900198281-8 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

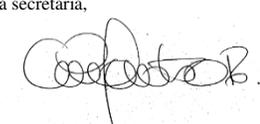
TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. en favor del abogado JUAN DAVID BURITICÀ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la tarjeta profesional No. 294.830 del C.S.J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: SEÑALAR el día **VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

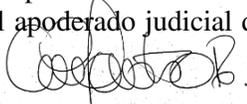
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 069 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 02 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <hr/> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que dentro del término respectivo el apoderado judicial de la parte ejecutada formuló excepciones. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HÉCTOR QUINTERO NIÑO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00126-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No 1350

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por las ejecutadas a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

El poder conferido por la directora de procesos judiciales de COLPENSIONES a la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

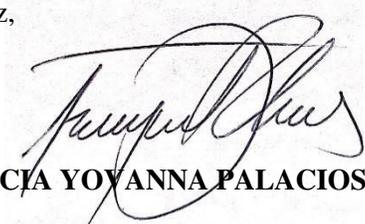
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA identificada con Nit Nro. 900198281-8 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

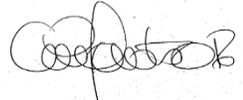
TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA en favor del abogado JUAN DAVID BURITICÀ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: SEÑALAR el día **DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

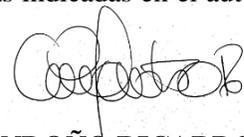
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 069 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 02 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se evidencio que se incurrió en un error al elaborar el auto de rechazo de la demanda, al no realizar bien el conteo de los términos concedidos para subsanar la demanda, no obstante, no se evidencia memorial de la parte actora donde subsane las falencias indicadas en el auto que inadmitió la demanda por el Despacho. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HILDA MARINA FIGUEROA EZQUIVEL
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00136-000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1331

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente proceso se rechazó la demanda mediante Auto Interlocutorio 1306 del 26 de abril de 2023, aduciendo que no habían subsanado la demanda, no obstante, se evidencia que los términos vencían el día 26 de abril de 2023, por lo que al elaborar el auto de rechazo no se tuvo en cuenta en forma oportuna la fecha en la que vencían realmente los términos concedidos mediante el Auto Interlocutorio 1188 del 17 de abril de 2023 notificado en estados el día 18 de abril de 2023.

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HILDA MARINA FIGUEROA EZQUIVEL
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00136-000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1306

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 1188 del 17 de abril de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre de la demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **HILDA MARINA FIGUEROA EZQUIVEL**, en contra de **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

Por lo anterior, haciendo uso del respectivo control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se dejará sin efecto el auto No 1306 del 26 de abril del 2023. Por el cual se rechazó la demanda ordinaria laboral de primera instancia y, en consecuencia, se tendrá por rechazada el día 27 de abril de 2023, un día póstumo al vencimiento de los términos concedidos por el despacho para subsanar la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

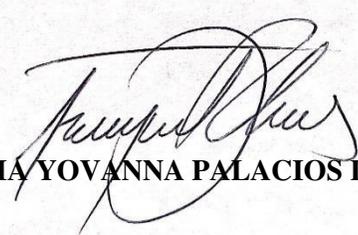
DISPONE:

PRIMERO: DEJA SIN EFECTOS el auto No 1306 del 26 de abril del 2022. Por el cual se rechazó la DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por HILDA MARINA FIGUEROA EZQUIVEL. en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER como RECHAZADA la DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por HILDA MARINA FIGUEROA EZQUIVEL. en contra de COLPENSIONES a partir del día 27 de abril de 2023.

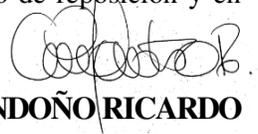
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 69 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LEYDI MARIAN CARMONA AGREDO

**DDO.: MANUFACTURAS ESPECIALIZADAS DE CONFECCIÓN S.A.S –
MAESCO S.A.S**

RAD.: 760013105-012-2023-00138-000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1330

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que el día 27 de abril de 2023, fue presentado memorial por parte del apoderado judicial de la demandante, mediante el cual interpone recurso de reposición y subsidio apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 1314 del 26 de abril de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda formulada por la señora **LEYDI MARIAN CARMONA AGREDO**

En atención a lo anterior se pasa a resolver el recurso de reposición previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Estando dentro del término procesal oportuno el apoderado judicial de la demandante **LEYDI MARIAN CARMONA AGREDO** presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto por medio del cual se rechazó la demanda, el cual es procedente de conformidad con el artículo 63 del C.P.T.y S.S.

El reproche del libelista se centra en considerar que el despacho no reviso bien el término otorgado por el despacho para subsanar la demanda, toda vez que se contó el termino desde el día 18 de abril del 2023 día en el que se notificaba por estado el Auto 1197 del 17 de abril de 2023 que inadmitió la demanda, pero que en realidad los términos correrían adecuadamente los días 19, 20, 21, 24 y 25 de abril, y fue por ese mal conteo de términos que el Juzgado procedió a rechazar la presente demanda, pese haber presentado la subsanación de la demanda dentro del termino legal otorgado por el despacho.

Por lo anterior, es menester indicar que el Art 118 del C.G.P respecto al cómputo de términos dispone:

“El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió...”

Así las cosas, teniendo en cuenta que efectivamente el despacho incurrió en el error y no tuvo presente los términos concedidos de forma adecuada, se procede a reponer y revocar el Auto Interlocutorio 1314, por lo que se revisa la subsanación de la demanda presentada en término, encontrando que las falencias se encuentran saneadas en debida forma y dentro del momento procesal oportuno, se tiene que la demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual se debe **REPONER** para **REVOCAR** el auto interlocutorio No. 1314 del 26 de abril del 2023, y en su lugar procede la admisión de la demanda.

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Considerando que **MANUFACTURAS ESPECIALIZADAS DE CONFECCIÓN S.A.S – MAESCO S.A.S** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

DISPONE

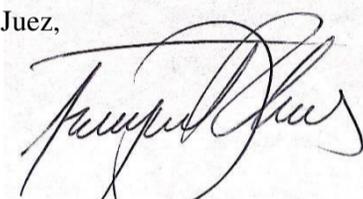
PRIMERO: REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 1314 del 26 de abril del 2023.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor **LEYDI MARIAN CARMONA AGREDO** contra **MANUFACTURAS ESPECIALIZADAS DE CONFECCIÓN S.A.S – MAESCO S.A.S.**

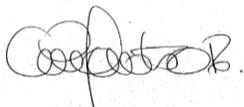
TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la demandada **MANUFACTURAS ESPECIALIZADAS DE CONFECCIÓN S.A.S – MAESCO S.A.S.** Conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

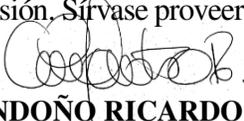
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 69 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MAGALIS NARVAEZ AREVALO

DDO.: COLPENSIONES y PORVENIR S.A

RAD.: 760013105-012-2023-00150-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1265

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata.

1. Existe una indebida acumulación de pretensiones a las voces del artículo 25 A del C.P.T. y de la S.S., como quiera que se reclama indistintamente la ineficacia del traslado de régimen de prima media que se reliquide su pensión de vejez. Teniendo en cuenta los hechos, pretensiones, y el material probatorio arrimado al sumario, se denota que la demandante se desempeñó como Empleada Pública, puesto que prestó sus servicios a una Empresa Social del Estado y de los formatos CETIL se infiere que desempeñó el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA.

Por lo anterior, es importante señalar que la Honorable Corte Constitucional a través del auto 490 de 2021, al dirimir un conflicto de competencia en el que se debatía un caso que tenía similares pretensiones, estableció: *“Los asuntos relativos a la seguridad social de un empleado público que ostentó esa calidad para el momento de causación de su pensión de vejez, en el marco de un régimen administrado por una persona de derecho público, le corresponden a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”*. Es decir que respecto a la reliquidación esta Juez no es competente.

2. Por lo anterior debe adecuar los hechos de la demanda sustentando en debida forma las pretensiones, como lo ordena el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual deberán plantearse supuestos fácticos claros y concretos referentes de manera específica a la demandante, determinando fechas y entidades de manera precisa.
3. No se cumple con lo estatuido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., pues NO allega certificado vigente de existencia y representación legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por lo cual, deberá aportar certificado de existencia y representación ACTUALIZADO máximo con un mes de expedición al momento de instaurar la acción, lo anterior con el fin de verificar la situación jurídica actual de la entidad demandada y la dirección que se reporta para recibir notificaciones, aspectos que resulta fundamental actualmente en atención a la forma de notificación que prevé la Ley 2213 de 2022



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2023 Hora: 15:07:14
Recibo No. AA23338061
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23338061DA30F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800144331 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

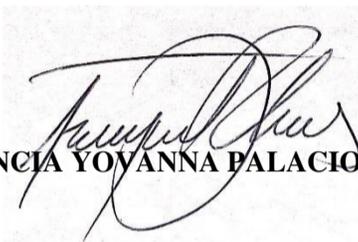
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 10.025.319 y portador de la Tarjeta Profesional número 194.742 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **069** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **02 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión, Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARLENY DAVID SARABIA
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00155-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1349

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **PORVENIR S.A** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En lo que atañe a **PORVENIR** ésta no autorizó la notificación judicial al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co , como se logra evidenciar en el siguiente pantallazo.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 10:55:14
Recibo No. AA23320348
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233203482C96A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Empero de una revisión, a la página oficial de **PORVENIR S.A** precisa esta que el único medio de recepción de notificaciones judiciales es notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Como se puede observar a continuación.



Información complementaria sobre las notificaciones judiciales:



En virtud del artículo 291 del Código General del Proceso por medio del cual se reconoce la posibilidad de realizar las notificaciones por correo electrónico, nos permitimos comunicarles que la **única** dirección de correo electrónico habilitada por la Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A. para recibir todas las notificaciones de las autoridades judiciales es:

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

La notificación se entenderá surtida en la fecha de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese antes de las 5:00 PM en día hábil, los que superen el horario anteriormente señalado se entenderán notificados al día hábil siguiente.

Recuerda que si NO eres una autoridad Judicial y requieres

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado MARTIN ARTURO GARCÍA CAMACHO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 51.602.271 y portador de la Tarjeta Profesional número 72.569 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por la señora CLARA LUCIA GUZMAN AGUILERA la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

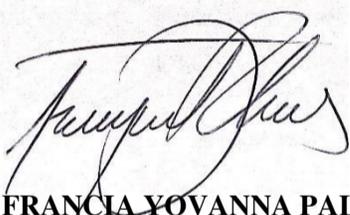
CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

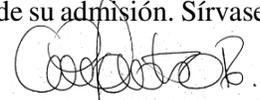
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Sfm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 069 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 02 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: RAMIRO LUNA CHAUX

ACDO.: JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

VCDA: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION

RAD.: 76001-31-05-012-2023-00164-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1352

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El señor **RAMIRO LUNA CHAUX** actuando a través de apoderado judicial, interpone acción de tutela contra el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, a la **IGUALDAD EN DECISIONES JUDICIALES** y **LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que con las resultas del proceso podrían verse afectados los intereses de la sociedad **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION**, se hace necesaria su vinculación y notificación.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.715.537 y portadora de la tarjeta profesional No. 92269, para que actúe como apoderado del señor **RAMIRO LUNA CHAUX**.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **RAMIRO LUNA CHAUX** en contra el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**.

TERCERO: VINCULAR a la sociedad **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION**.

CUARTO: OFICIAR al accionado y a los vinculados para que en el término de dos (02) días:

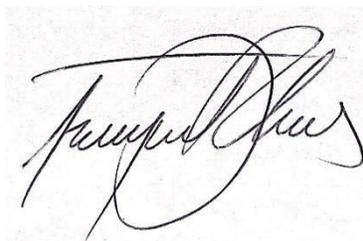
- i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.
- ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

MLR

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 069 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 02 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OSCAR LOPEZ OREJUELA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00525-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1338

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.260 del 20 de septiembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.093 del 21 de marzo de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

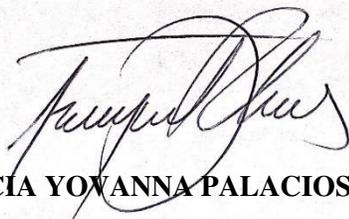
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.093 del 21 de marzo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 28 de abril de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 69 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSA ELENA ROJAS ROJAS
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2016-00485-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1339

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.283 del 25 de septiembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.004 del 17 de marzo de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

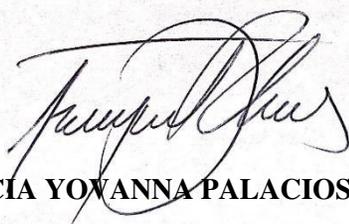
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.004 del 17 de marzo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 28 de abril de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 69 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DANIEL FERNANDO GAITAN CUBILLOS
DDO.: AMT PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS S.A.S.
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00399-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1340

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.136 del 28 de julio de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.047 del 24 de marzo de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.047 del 24 de marzo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 28 de abril de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 69 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUCERO RUIZ BETANCOURT
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00139-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1341

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.081 del 10 de junio de 2015. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.098 del 24 de marzo de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

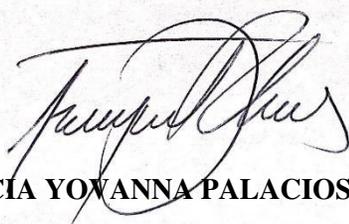
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.098 del 24 de marzo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 28 de abril de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

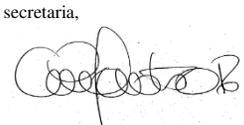
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 69 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EGDALENA SANCHEZ GALLEGO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00663-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1342

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.195 del 02 de diciembre de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.044 del 29 de marzo de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

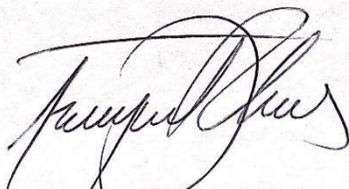
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.044 del 29 de marzo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 28 de abril de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

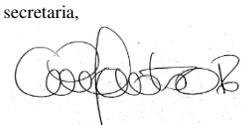
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 69 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--